



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN **163** DE 2015

(**13** AGO 2015)

Por la cual se modifica la Resolución 058 de 2012

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 4803 de 2011, y La Resolución No. 03014 del 3 de agosto de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, mediante la Resolución No. 058 del 28 de agosto de 2012, adoptó el Sistema de Evaluación de los requisitos para acceder a la Prima Técnica por Estudios de Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos 2177 de 2006, 1366 de 2003 y 2164 de 1991.

Que en relación con el criterio de "experiencia altamente calificada", en la mencionada Resolución, se estableció lo siguiente:

"2. Experiencia altamente calificada:

La Experiencia "altamente calificada", en criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, que lo han capacitado para realizar un trabajo complejo excelente. Dicha experiencia será calificada por el jefe del organismo o su delegado con base en la documentación que el empleado acredite.

Cuando el funcionario cuente con cinco (5) años de experiencia adicionales a las exigidas para el ejercicio del empleo, bien sea en la modalidad de experiencia profesional o docente, se le asignará un 25%.

(...)"

Que en relación con el alcance del concepto de "experiencia altamente calificada", el H. Consejo de Estado, mediante concepto del 2 de febrero de 2012, se pronunció en los siguientes términos¹:

"(...)

9. Por tanto, si bien las normas que regulan la prima técnica no definen la expresión "altamente calificada", sí existen elementos suficientes en ellas para interpretar que no es equivalente a la simple

¹ Consejo de Estado, Concepto del 2 de febrero de 2012, Radicado No. 2081, Consejero Ponente. Dr. William Zambrano Cetina.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 058 de 2012"

experiencia profesional (que es la propia del cargo a desempeñar), sino que ha de referirse a aquella que capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate

(...)

La expresión "altamente calificada" como criterio para acceder a la prima técnica no es equivalente a la "experiencia profesional". La primera alude a condiciones profesionales de excelencia que por razones de estudios, conocimientos, talentos, destrezas y habilidades, exceden los requisitos establecidos para ocupar un empleo. La experiencia profesional, en cambio, es una de las condiciones que junto con el requisito de estudio, forma parte del perfil de competencias que ordinariamente se requieren para ocupar el empleo."

Que por su parte, El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto del 8 de septiembre de 2014 con radicado 2014600012514, señaló lo que a continuación se cita:

"Este Departamento ha entendido por experiencia 'altamente calificada', la adquirida en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, que lo han capacitado para realizar un trabajo idóneo, complejo y excelente. Dicha experiencia, será calificada por el jefe del organismo o su delegado con base en la documentación que el empleado acredite."

Que en atención a lo expuesto, se hace necesario proceder a modificar la resolución N. 058 de 2012, con el objeto de precisar el alcance del concepto de experiencia altamente calificada y de lo que de acuerdo con el sistema de evaluación del Centro Nacional de Memoria Histórica, debe acreditarse por parte del servidor que desee optar por la mencionada Prima Técnica, para lo cual habrá de contemplarse el desempeño de cargos en los niveles Directivo o Asesor, o cargos con funciones de igual naturaleza, así no tuvieran el mismo nivel en la administración, como ocurriría en los casos de la asignación de funciones de asesoría o coordinación de grupos de trabajo a un profesional especializado al interior de la Entidad que corresponda.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el apartado 2. "*Experiencia altamente calificada*" del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 058 de 2012, en los siguientes términos:

"2. Experiencia altamente calificada:

(...)

Cuando el funcionario cuente con cinco (5) años de experiencia en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, adicionales a los exigidos para el ejercicio del empleo, y éstos hayan sido desempeñados en cargos del Nivel Directivo o Asesor, o como profesional especializado con funciones de Asesor o Coordinación de Grupos de Trabajo, se le asignará un 25%.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 058 de 2012"

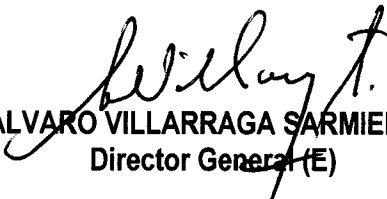
(...)

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la experiencia altamente calificada requerida para acceder a la Prima Técnica podrá acreditarse mediante la ejecución de contratos de prestación de servicios."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a las Direcciones Técnicas y a la Asesora de la Dirección General con funciones de Control Interno, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **13 AGO 2015**


ÁLVARO VILLARRAGA SARMIENTO
Director General (E)

Proyectó: Hernán Otálora.
Revisó: César Rincón.